

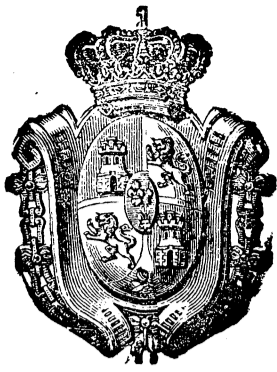
SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 2287.

VIERNES 22 DE ENERO DE 1841.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA, y su augusta Hermana la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

A la Regencia provisional del Reino.

Quando el Ministro de Hacienda al proponer en su exposicion de 4 de Noviembre los medios de atender á las obligaciones de la Nacion en el espacio de seis meses, anunció las bases de un sistema mas amplio y duradero que el período en que la perentoriad le obligaba á encerrar sus miras, dijo que «la obligacion mas s grada, como la mas imperiosa, es en la Nacion española el pago de todos los intereses vencidos y por vencer de nuestra deuda; y que esta obligacion, siempre reconocida en medio de tantas calamidades como nos han afligido en el setenario de años que acabamos de correr, siempre acatada en la conciencia de nuestros legisladores y de nuestros Gobiernos, será atendida y desempeñada tan cumplidamente como estuviere al alcance de la Regencia provisional, procurando que se hagan efectivas las garantías concedidas á los acreedores del Estado.»

Recuerda el Ministro estas expresiones, porque al preferirlas, las consideró, no como un medio para acallar los justos clamores de una clase tan perjudicada, entreteniendo sus esperanzas, sino como una promesa solemne, en cuyo cumplimiento está comprometida la reputacion de la Regencia provisional, y obligados en conciencia sus individuos á cumplir lealmente lo que ofrecen, y á no ofrecer mas de lo que crean posible.

Lisonjéase el Ministro de haber empezado ya á desenvolver una parte del sistema que tenia concebido, y que en medio de las contrariedades de la época, de las escaseces del erario y del trastorno consiguiente á las pasadas calamidades, no ve destruido, antes bien lo halla confirmado por el resultado de los primeros ensayos y por el estudio práctico que ha podido hacer del estado de la Nacion. La Regencia se sirvió aprobar los decretos que tuvo la honra de proponer en 9 del pasado Diciembre, fijando los derechos que alegaban los compradores de bienes nacionales, á satisfacer una parte de sus plazos en deuda no consolidada, dando á esta una exclusiva aplicacion á la compra de los censos pertenecientes á la Nacion, ofreciendo ventajas á los que con la anticipacion de sus pagos disminuyesen la masa exuberante del papel en circulacion, y abriendo un ancho camino para la amortizacion de los cupones vencidos por medio de la subasta de los edificios que sirvieron de monasterios ó conventos de las suprimidas comunidades religiosas.

Para formar idea de cuán poderoso debe ser este medio, basta observar el número crecido de esos edificios, muchos de ellos de gran valor, como verá la Nacion entera cuando se publique el catálogo que se está formando, y que debería ser mas abultado todavía sin el destino dado á no pocos para objetos de utilidad pública. A pesar de todo, este primer paso en que el Ministro manifestó no debía verse mas que una medida preliminar, es insuficiente para restaurar el crédito hasta el punto á que debemos aspirar. Los intereses vencidos y no pagados, son obligaciones á la vista que están amenazando continuamente al deudor; y mientras no desaparecen, le inhabilitan completamente para toda operacion en que deba entrar la confianza como elemento.

En la imposibilidad de satisfacer de repente en efectivo todos los intereses vencidos de la deuda, cuyo importe iba aumentándose cada año con la adiccion de mas de 280 millones; las Córtes por su ley de 17 de Abril de 1838 autorizaron al Gobierno para capitalizar los cupones de la deuda extranjera, y por otra ley de 21 de Junio de 1840 se extendió esta autorizacion á los cupones de la deuda interior.

La imposibilidad de pagar continúa y continuará (preciso es decirlo francamente, sin engañar cruelmente á los interesados) hasta que acrecentados y aprovechados los ingresos al compas de la mayor produccion y de las mejoras en el sistema tributario y administrativo, reducidos los

gastos al punto que permitan las atenciones del Estado á beneficio de la paz, y extinguida una gran parte de la deuda pública, quede esta en una cantidad proporcionada á lo que pueden soportar las fuerzas de la Nacion. Este día llegará; y llegará mas pronto si desde ahora se prepara y con perseverancia se apresura. Sobre este punto, la conviccion del Ministro es tan íntima como clara ha de ser para el acreedor no indiscreto la inutilidad de todo empeño de satisfacerle los réditos devengados, sin arruinar el país, y sin destruir por consiguiente para lo sucesivo las mismas esperanzas de sus acreedores.

La capitalizacion de los cupones vencidos de la deuda consolidada interior y exterior, es el único medio de extinguir con ventaja de los interesados una deuda ejecutiva, pero no realizable por el estado de la Nacion, convirtiéndola en otra deuda amortizable con facilidad y productiva entretanto de unos réditos que compensen la tardanza del reintegro. Esto es lo que la Nacion por ahora puede hacer en favor de los intereses, sin perjudicar á los capitales.

¡Ojalá, adoptando esta medida, pudiera decirse á los acreedores que desde este momento para en adelante quedaba asegurado el pago de los intereses de todos sus documentos! Pero desgraciadamente no es así; y el Ministro se veria atormentado con el peso de una terrible responsabilidad ante Dios y ante los hombres, si lisonjeando con esperanzas de imposible realizacion, ocultase que hasta fines de 1842, término que la prudencia le obliga á fijar, no espera que pueda empezar á correr con seguridad de su exacto pago la renta de la deuda consolidada, que entonces exista por residuo de la amortizacion que en este intervalo se verifique.

De lo expuesto se deduce la necesidad de extender la capitalizacion de los cupones vencidos á que el Gobierno está autorizado, á los que vencerán en los cuatro semestres inmediatos: sin este respiro, lo excesivo de la obligacion nos ahogaría, y todos los días nos veriamos en los mismos apuros y en la misma amargura de no poder cumplir lo que indiscretamente habiéramos ofrecido. No son sin embargo, de imposible realizacion ó circunstancias fortuitas ó combinaciones meditadas, que pongan á la Nacion en el caso de anticipar la deseada época en que ha de empezar, para seguir sin interrupcion, el pago de los intereses; y en caso de ser esto asequible, el Ministro que habla no defraudará á cualquiera que llegue á sucederle de una gloria que envidia ciertamente para sí mismo. Por lo tanto, al proponer la Regencia á las Córtes la capitalizacion de los intereses que han de vencer en 1841 y 1842, no debe omitirse el pedir la facultad de pagarlos por entero si hubiese disposicion para hacerlo, no llamandolos por lo mismo á capitalizar, hasta que vencido el semestre se haga una obligacion.

Para fijar el interés que deben disfrutar los cupones capitalizados, no puede haber mas que una regla: la posibilidad prevista desde ahora.

Quedan sin pagar ocho semestres de la deuda interior y nueve de la extranjera, que juntos importarán 1,200 millones. Pero una parte de ellos se halla ya recogida, ó próxima á recogerse como propiedad de la Nacion, y se compone de los entregados por los compradores de bienes nacionales junto con los títulos: de los que el Gobierno ha adquirido por medio de contratos en virtud de varias anticipaciones hechas, de los que produzca la venta de los edificios que sirvieron de conventos; y en fin, de los que puedan recogerse por algunas disposiciones particulares de que el Gobierno se ocupa, y á que no debe decidirse sin estar bien convencido de que sean útiles para los pueblos y no perjudiciales para el tesoro público.

Por todos estos motivos y otros naturales de reduccion, no es aventurado calcular que acaso no se presentarán á capitalizar 900 millones; y asignando á la cantidad que resulte un interés de 3 por 100 al año, parece que dos millones sacados de la distribucion mensual, y depositados á medida que se fueren realizando durante el mes en la Caja de Amortizacion, serán mas que suficientes para acudir á esta nueva atencion; y si bien es cierto que sucesivamente irán devengándose mas intereses, tambien lo es que se amortizarán en rápida progresion cantidades probablemente equivalentes.

Esta carga, aunque penosa, es soportable, y á ella puede y debe la Nacion atreverse con valor para dar un nuevo testimonio del sentimiento de buena fe que ha conservado intacto despues de tantas desgracias.

Imponerse desde ahora una obligacion mayor, seria una temeridad: reducir el interés á menor escala, seria

dejar de cumplir lo que se juzga hacedero segun las fuerzas calculadas de la Hacienda pública.

Atendidas las circunstancias de la Nacion y el estado en que se encuentra su crédito, el Ministro tiene la mas profunda confianza de que esta medida única que le es dado proponer, será recibida con gusto de parte de los acreedores, quienes saldrán de la penosa incertidumbre en que les ha tenido el absoluto abandono de sus réditos vencidos, y la oscuridad sobre el indefinido término de su tristísima situacion.

Preciso es hacer justicia á esta clase, respetable por sus derechos, benemérita por sus servicios, recomendable por su resignacion. Todas las deudas que viven del tesoro han percibido mas ó menos de su penuria en estos cuatro años, al paso que los poseedores de créditos contra el Estado nada absolutamente les ha alcanzado mas que una esperanza remota cuyo objeto final se alejaba mas á cada paso, porque en cada año que corria era mayor la carga acumulada. En adelante por lo menos, hecho productivo lo que era estéril, y dada á la amortizacion una amplitud y una actividad de que antes estaba muy lejos, podrán aguardar con confianza el día en que empiecen á disfrutar en toda la plenitud sus derechos primitivos.

Y la Nacion al mismo tiempo, en premio del sacrificio que hace gustosa, se verá libre por dos años de las continuas y justas reclamaciones con que la asedian sus acreedores, desaparecerán estos pagarés vencidos que la acusan de insolencia y son un monumento que hacen dudosa su buena fe: el Gobierno podrá con serenidad ocuparse en aumentar los productos; en meditar economías; en disminuir y retirar sus obligaciones, y en dar las disposiciones precursoras de la época dichosa en que los empeños remanentes arreglados á una justa medida sean un germen de prosperidad, en vez de ser causa de ruina.

Pero todos estos esfuerzos serian inútiles, si contraidos á un acto de justicia que acallase los clamores y nos sacase de un apuro por tiempo limitado, no se extendiesen mas allá, y no hiciesen ver desde luego que no son infundadas las esperanzas que tiene el Gobierno cuando arrostra una nueva obligacion y anuncia la posibilidad de atender á todas. El Ministro confiesa que no hablaria con tanta seguridad en este último punto, si previese que á principios de 1843 debiese quedar la misma deuda que existe en el día con la carga de sus réditos sucesivos aumentada por la capitalizacion de los vencidos hasta aquí.

Poderosos son los medios de amortizacion que se hallan adoptados, pero no suficientes á encerrar la deuda dentro de límites que la hagan proporcionada y soportable, porque entre estos medios se ha abandonado uno de gran potencia que sin embargo se designó por una ley. Se trata de la de 29 de Julio de 1837, en que por las Córtes constituyentes se aplicaron á la extincion de la deuda del Estado los bienes del clero secular; masa cuantiosa, y seguramente no bien conocida, conservada fuera de la circulacion con detrimento de la riqueza pública, mal administrada por la diversa índole de las ocupaciones de sus poseedores, sujeta á una diaria decadencia por el continuo temor de su reivindicacion; masa en fin, cuyo valor en tasacion no se duda podrá exceder de 20 millones, si se consideran los defectos de que adolecen infaliblemente las incompletas relaciones que el Gobierno tiene recogidas.

Aquella ley no fue ejecutada en el término señalado para el principio de su cumplimiento, y esta suspension fue consecuencia precisa del sistema que entonces dominaba; pero este sistema no pudo sostenerse por incompatible con el estado de la Nacion; y todo hombre de buena fe, sean cuales fueren sus opiniones, debe aceptar las consecuencias de este cambio. El Ministro que suscribe, Diputado ó Senador, propondria en las Córtes el restablecimiento de aquella ley: individuo del Gobierno, cree que este no solo debe dar este paso en que se halla comprometido el decoro de la Nacion que añadió aquella hipoteca á favor de sus acreedores; sino que desde ahora debe anunciar su propósito deliberado de presentar á las Córtes un proyecto de ley sobre la materia haciendo públicas sus bases.

Aunque pueda tacharse de inusitada esta enunciacion del pensamiento del Gobierno, cuando han de correr todavia dos meses antes de la reunion de las Córtes, considera el Ministro que hay un interés público superior á toda consideracion que aconseja obrar así, y no reservar para el discurso de apertura lo que conviene que sepan cuanto antes la Nacion y sus acreedores españoles y extranjeros.

Cuando la Nacion se impone una nueva carga con la capitalizacion de los cupones, es preciso que demuestre que solo es temporal, y que tiene los medios suficientes para extinguirla en un tiempo muy breve, aunque con rigurosa exactitud no pueda fijarse.

Una sola dificultad pudiera arredrar á la Regencia en el indicado propósito: la falta de dotacion que deberia resultar para el clero secular, si estos bienes que forman ahora una parte de ella, se quitasen de sus manos para ponerlos en venta. La Regencia no puede permitir que los ministros de la religion del Estado, á quienes la Constitucion ha prometido sostener como un deber nacional, queden desatendidos mientras se establece para el culto y sus ministros una ley definitiva, que por medio de una contribucion especial asegure su decorosa subsistencia.

Pero en tanto que llega este caso que el Gobierno apresurará, cree el Ministro que suscribe haber salido al encuentro de la dificultad arreglando el pago de las ventas de aquellos bienes de tal manera, que sin demasiado gravamen de los compradores produzcan una cantidad efectiva mas que suficiente para compensar la pérdida de las rentas que ahora perciben sus poseedores en virtud de la ley de 30 de Junio del año pasado; y protesta que si no tuviese esta seguridad, si hubiese visto el menor peligro de lastimar los intereses existentes, no hubiera tenido la resolucion necesaria para anticipar un pensamiento que de esta manera presenta todas las ventajas sin ninguno de los inconvenientes que podrian temerse.

La feliz variacion que se ha obrado en el estado de la Nacion desde el año de 1837, en que se dió la ley de la venta de bienes del clero secular, hasta el dia en que vemos afirmada la paz de que entonces careciamos; el trascurso del tiempo que ha dejado pasar la época en que segun aquella debieran haberse principiado las ventas; lo que entretanto se ha adelantado en la de los demas bienes nacionales que ya no oponen tanta concurrencia en el mercado; y finalmente, la mayor estimacion que han de adquirir las propiedades por efecto del establecimiento de nuevas comunicaciones, aumento de consumo, supresion del diezmo y otros elementos de prosperidad que natural y artificialmente se irán desarrollando, son circunstancias que permiten dar mayor actividad á las subastas, y no dividir las precisamente en el espacio de seis años que fijaba la mencionada ley, á empezar desde el de 1840. Y la mayor confianza que con respecto á dicha época inspira ahora el definitivo triunfo de la causa nacional, libre y segura de todo atentado reaccionario, permite tambien introducir en los pagos una parte en efectivo sin grave temor de que esta condicion sea un obstáculo para lograr razonables pujas sobre la tasacion.

Por esto se ha abstenido el Ministro de poner límites á la saca en pública subasta de los bienes del clero secular, dejándolo al curso natural del interés privado y al creciente espíritu de adquisicion, y ha fijado el pago del precio á cuatro entregas: la primera en el acto, y las tres restantes con un año de intervalo. Para todas cuatro podrá admitirse un 4 por 100 en metálico, 10 por 100 en deuda consolidada, y tambien 10 por 100 en cupones capitalizados ó no en las tres primeras entregas, y 14 por 100 en la cuarta: de modo que por este orden vendrá á resultar que un 16 por 100 del producto de las subastas debe ingresar en efectivo; y de los 84 restantes, los 40 en una, y los 44 en otra de las dos clases de deuda expresadas.

Una ventaja nueva conviene asegurar á estas ventas para que puedan estimular muchos intereses entre propios y extraños, y hacer mas rápida su consumacion. Libertarlas de todo pago de alcabala durante los cuatro años que sigan á la primera adjudicacion, ya consista en la cuota que hoy se cobra por este derecho, ya en el nuevo que mas adelante pueda establecerse, á fin de que la trasmision de estas propiedades no quede sujeta durante el dicho periodo á gravamen de ninguna especie.

La aplicacion al presupuesto del clero de las rentas de los bienes no vendidos, y del producto metálico de los que se vendan, no altera los medios de subsistencia que le estan consignados en virtud de la ley vigente, antes bien les asegura mas y mas hasta el establecimiento de un orden fijo, permanente y arreglado á la Constitucion del Estado.

Mediante estas enagenaciones y las demas que se estan practicando por resto de los bienes nacionales que pertenecieron al clero regular, y de los edificios de conventos, y por los demas medios de amortizacion adoptados ya, y que pueden sucesivamente adoptarse, es de creer que á la vuelta de los dos años prefijados como término prudente para empezar á pagar íntegramente los intereses de la deuda consolidada, quedará esta reducida á un guarismo tal que la Nacion pueda soportar sus réditos futuros sin descuidar la amortizacion que ha de librarla de tan grave carga, y que la mayor parte de los réditos devengados anteriormente estará recogida sin justa reclamacion de los acreedores, en cuyo favor la Nacion habrá hecho todo el esfuerzo compatible con su estado para asegurarles su capital é indemnizarles la tardanza del pago de sus intereses.

Supuesto un valor de 20 millones de tasacion en los bienes del clero secular declarados nacionales, debe calcularse un aumento considerable en el precio de venta; y si tomáramos por tipo el resultado de las subastas de los bienes del clero regular, verificadas hasta el dia, halláramos que por término medio ha excedido el duplo de la tasacion en medio de la guerra civil y de los peligros de su total pérdida, y que en los tres últimos meses ha triplicado el producto proporcional de los remates por las causas favorables que son notorias, y que no pueden menos de hacerse permanentes. No fundará el Ministro en este ejemplo sus esperanzas por la diversidad de las con-

diciones fijadas en unas y otras ventas; pero bien puede preverse por lo menos que las ventajas no bajarán á una mitad del triple obtenido, en cuyo caso los 20 millones, valor de los bienes del clero secular, subirian á 30 millones en venta que se dividirian en 480 millones en efectivo, 1,200 millones en deuda onsolidada, y 1,320 millones en cupones capitalizados, hasta el punto de que estos queden completamente extinguidos, y aquella reducida á una cantidad soportable que no prima el mercado, y permita el exacto pago de los sucesivos intereses.

Esperanza tan fundada, tan grande, tan lisonjera, es mezquina sin embargo si se compara con otros bienes de un orden superior que han de nacer de semejantes disposiciones. Prescindase, si se quiere, del respiro, de la holgura que encontrará el Gobierno despues de haber asegurado por dos años los derechos mas urgentes de la deuda pública, y por tres la manutencion del culto y clero para dedicarse con desahogo á las reformas de los impuestos que actualmente constituyen el sistema tributario de la Nacion, y á la subrogacion de algunos por contribuciones que descansen en métodos mas justos, mas sencillos, mas pingües, y al mismo tiempo menos onerosos para la produccion y circulacion de los valores. Desde luego se presenta muy evidente la movlizacion de tantos capitales fijos que van á recibir las mejoras de que les privaba su propia estancacion, la garantía de orden que ofrece la extension de la propiedad á mayor número de manos activas é industriales, el aumento de los trabajos agrícolas, los obstáculos que á toda posible colision internacional han de oponer los intereses de los extranjeros mezclados con los nuestros, é identificados con nuestra prosperidad. Estas son consideraciones que deben tenerse presentes, y que sin duda serán comprendidas por la sabiduría de la Regencia.

El Ministro considera tambien como un objeto de alto interés social que ha de producir los mas ventajosos efectos, la aplicacion del 16 por 100 en efectivo á favor de la dotacion del culto y clero, parte que sobre la base de 30 millones, importará como se ha dicho 480 millones de reales que serian suficientes para sostener esta sagrada obligacion por el espacio de tres años, y que sea cual fuere la actividad de las ventas, asegurará una suma considerable con que el clero podrá contar hasta que se establezcan los medios de su futuro sostenimiento, segun corresponde á un pueblo eminentemente piadoso; y esta misma seguridad, de que ahora carecen los ministros del culto, los animará á coadyuvar mas bien que á contrariar las miras del Gobierno, eximiéndose de una administracion dispendiosa, llena de peligros é inconexa con sus elevadas ocupaciones, mientras la Nacion, libre del azote de la guerra, del gravamen del diezmo y de las trabas que impedian el poner en accion sus inmensos recursos, se va robusteciendo para poder soportar con anchura la contribucion especial que ha de asegurar para siempre la satisfaccion de sus necesidades religiosas.

El Ministro, al esperar tan saludables resultados del pensamiento que acaba de exponer á la Regencia, no se conduce por su mero dictamen, ni se deja arrastrar de los estímulos de su amor propio. Convencido de que en materias tan graves no debe prevalecer una opinion sola y aislada; antes de venir á reclamar de la Regencia la aprobacion de las ideas ya manifestadas, creyó indispensable consultar á personas eminentes por su saber y patriotismo; y no como un elogio de que pueda envanecerse, sino como un apoyo y garantía de la sanidad y oportunidad de su proyecto, copiara para conocimiento de la Regencia el voto de una de las comisiones oidas en la materia.

«Desde luego se observa, dice, en este pensamiento una consecuencia legítima de las promesas hechas por la Regencia en sus decretos de 4 de Noviembre; un enlace y combinacion en todas sus partes que mutuamente se auxilian; una posibilidad demostrada, sin la cual caen y se desacreditan los mas brillantes proyectos; un paso dado que abre una nueva era y hace descubrir un inmenso horizonte de feliz porvenir: un testimonio de buena fe verdaderamente española, que se ha salvado incólume despues de tan deshecha borrasca: un medio por fin de satisfacer del modo que la situacion permite los justos derechos de los acreedores por tanto tiempo desatendidos, de reducir en un tiempo á que alcanza la prevision, la masa de nuestra deuda á un punto proporcionado á las fuerzas de la Nacion, y acudir al mismo tiempo á una obligacion que ningún pueblo religioso y civilizado, como el español, puede desconocer.»

Por todos estos motivos, tiene la honra el Ministro de Hacienda de someter á la aprobacion de la Regencia las minutas de dos decretos: la una disponiendo la capitalizacion de los intereses vencidos de la deuda española consolidada en uso de la facultad concedida al Gobierno por las leyes de 17 de Abril de 1838 y 21 de Junio de 1840; y el otro autorizando al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes en la próxima legislatura un proyecto de ley sobre restablecer la de 29 de Julio de 1837 en cuanto á la incorporacion al Estado de los bienes del clero secular, proceder á su venta pública y con una parte de su producto atender á la puntual dotacion del culto y clero, Madrid 19 de Enero de 1841. = Agustin Fernandez de Gamboa.

DECRETOS.

La REINA Doña Isabel II, y en su Real nombre la Regencia provisional del Reino, ha venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de la autorizacion concedida al Gobierno por el art. 5.º de la ley de 17 de Abril de 1838, y por el parrafo 2.º del artículo tambien 5.º de la de 21 de Junio de 1840, se capitalizaran los intere-

ses de la deuda consolidada interior y exterior vencidos en los semestres anteriores al 1.º de Enero del año corriente, y los documentos que en su lugar se expidan gozarán desde dicho dia el interés de 3 por 100 al año, pagado por semestres en 30 de Junio y 31 de Diciembre.

Art. 2.º Los tenedores de la deuda española consolidada los presentarán para su conversion con arreglo al llamamiento que dispondrá el Ministro de Hacienda.

Los tenedores de extractos de inscripcion los presentarán originales para estampar el sello del pago de los réditos, y expedicion de los títulos equivalentes á ellos.

Art. 3.º Para atender á los nuevos intereses, se consignará en la distribucion general de cada mes dos millones de reales, disponiendo el Ministro de Hacienda que se depositen puntualmente en la Caja de Amortizacion, bajo la responsabilidad personal de su director. Al mes siguiente se publicaran las cantidades entregadas por cuenta de la consignacion, á fin de que sea notorio el cumplimiento de este empeño.

Si la cantidad depositada no fuere suficiente al tiempo del vencimiento de cada semestre para el pago de su importe, se completará la que falte por el tesoro público para que el pago se ejecute por entero.

Si por el contrario hubiere sobrante, se empleará este próximamente en la amortizacion de los nuevos documentos por medio de compras que se anunciarán, admitiéndose proposiciones en pliegos cerrados, y haciéndose la adjudicacion al mejor postor. Esta operacion se confiará á la Caja de Amortizacion, que la desempeñará conforme á las instrucciones que recibiere del Ministro de Hacienda.

Art. 4.º Segun el estado de fondos en que se hallaren las consignaciones mensuales que han de depositarse en la Caja de Amortizacion, podrá el Ministro de Hacienda autorizar á la misma para que con ventaja del crédito y sin perjuicio de los tenedores de los nuevos documentos invite á estos á descontar antes del vencimiento los réditos corrientes con condiciones de recíprocas ventajas.

Art. 5.º El Gobierno presentará á las Cortes en la próxima legislatura un proyecto de ley proponiendo la capitalizacion en los mismos términos de los intereses de toda la deuda consolidada que han de vencer hasta fin del año de 1842, siempre que llegado este plazo no tuviere la Nacion medios positivos para pagarlos en dinero.

Art. 6.º El goce de intereses de los nuevos documentos que se expidan se entenderán desde 1.º del corriente mes de Enero para los que reclamen la conversion antes del 30 de Junio próximo venidero.

Los que hagan la reclamacion despues de esta última fecha hasta 1.º de Diciembre del año actual, no gozarán de los intereses del primer semestre, y la misma regla se observará en los que sucesivamente retardaren la presentacion á esta capitalizacion. Tendréis entendido y dispondreis todo lo necesario á su cumplimiento. = El Duque de la Victoria, Presidente. = En Palacio á 21 de Enero de 1841. = A. D. Agustin Fernandez de Gamboa.

La REINA Doña Isabel II, y en su Real nombre la Regencia provisional del Reino, ha venido en decretar lo que sigue:

Artículo único. El Ministro de Hacienda presentará á las Cortes en la próxima legislatura un proyecto de ley sobre las bases siguientes:

1.ª El restablecimiento del artículo 2.º de la ley de 29 de Julio de 1837 sobre incorporacion al Estado de los bienes del clero secular.

2.ª La administracion de los mismos bienes por las oficinas de Hacienda, la tasacion de todos ellos y el anuncio de su venta pública de conformidad en lo que fuere oportuno, con las disposiciones del Real decreto de 19 de Febrero de 1836, y de la Instruccion de 1.º de Marzo del mismo año.

3.ª Ejecutarse el pago de la cantidad en que fueren rematados dichos bienes, á saber: satisfaciendo en el acto de formalizarse la escritura de venta 4 por 100 del importe del remate en dinero metálico, 10 por 100 en deuda consolidada interior y exterior indistintamente del 5 por 100, ó bien del 4 por 100; pero en este último caso aumentarán los compradores nacionales ó extranjeros una cuarta parte del capital que entreguen; y 10 por 100 en cupones vencidos, háyase ó no capitalizado; y otorgando los compradores simultáneamente con la formalizacion de la escritura tres obligaciones, la una de pagar al año, contado desde el dia de la adjudicacion, 4 por 100 en efectivo, 10 por 100 en deuda consolidada, y 10 por 100 en cupones vencidos; la otra de pagar igualmente á los dos años, á contar tambien desde el dicho dia, otro 4 por 100 en efectivo, 10 por 100 en deuda consolidada, y 10 por 100 en cupones; y la última de pagar asimismo á los tres años, otro 4 por 100 en efectivo, 10 por 100 en deuda consolidada, y 14 por 100 en cupones: esto es, en la totalidad, 16 por 100 en dinero efectivo, 40 por 100 en deuda consolidada interior ó exterior, y 44 por 100 en cupones vencidos, esten ó no capitalizados.

4.ª Facultad al Gobierno para permitir por término general que los compradores puedan ejecutar el pago del 24 por 100 de la obligacion á papel del tercer año en deuda consolidada.

5.ª Inutilizar en el acto del recibo y á presencia de los compradores los efectos de la deuda pública que se entreguen en pago, á fin de proceder despues á su quema.

6.ª Exencion por tiempo de los cuatro años siguientes á la compra de estos bienes de todo derecho de alcabala, segun se halla establecido actualmente, ó como se estableciere en lo sucesivo, en las nuevas ventas que se ejecuten por los compradores, de modo que la trasmision de esta propiedad no esté sujeta á ningún gravamen durante el expresado plazo.

7.^a Aplicar exclusivamente á las dotaciones del culto y clero los productos líquidos que se obtuvieren de la administración de los referidos bienes mientras no sean vendidos, y el 16 por 100 en metálico á medida que se fuere percibiendo, entregándose con puntualidad el importe de ambos productos, hasta el arreglo definitivo de los medios que han de quedar consignados para acudir por entero á esta importante atención.

8.^a La obligación de completar por el tesoro público la parte que faltare para llenar las dotaciones del culto y clero por el orden que tambien se propondrá á las Cortes.

9.^a Autorización para negociar las obligaciones á dinero que han de otorgar los compradores de los bienes del clero secular bajo la hipoteca de las fincas mismas que adquirieren, con el objeto exclusivo de aplicar á las atenciones del culto y clero el producto íntegro de esta negociación. Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento. = El Duque de la Victoria, Presidente. = En Palacio á 21 de Enero de 1841. = A. D. Agustín Fernández de Gamboa.

ERRATA.

En la Gaceta de ayer, en el decreto confirmando en propiedad á D. Laureano Muñoz el destino de jefe político de Segovia, donde dice *instrucción pública*, debe leerse *administración pública*.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

CHINA.

Asombrada la población de Chusan por el poder de las máquinas de guerra europeas, no trata al parecer de insurreccionarse; pero tampoco se muestra dispuesta á sufrir resignada el yugo de los conquistadores. Los habitantes no pueden decidirse á volver á sus casas abandonadas; muchos han pasado al continente, y algunos ingleses que demasiado confiados en el efecto moral que ha producido su victoria, se habían aventurado á hacer escursiones en la isla, han sido aprehendidos y trasladados al continente, habiéndolos entregado, sin hacerles mal alguno, á las autoridades chinas, que dan una cierta cantidad por la aprehension de cada europeo. Ya, segun se dice, han hecho hasta 20 prisioneros, entre los cuales se cita á la muger del capitán de un buque mercante.

En Canton, lejos de haber imaginado el Emperador en entregar á disposicion de los ingleses al alto comisario Lin, en castigo de haberse excedido en las órdenes que se le tenían dadas, continúa haciendo sus preparativos de guerra, y se decía que se disponía á atacar á Macao, en donde los ingleses se encuentran en la posición mas difícil entre los ingleses y los chinos. Varios ingleses han sido arrebatados en medio de las calles de dicha población con una maravillosa destreza y entregados al comisario Lin. Cuéntase entre ellos á Mr. Staunton, que estaba preparándose por medio del estudio á la vida aventurera de las misiones de la China. (Mem. des Pyrenees.)

ESTADOS UNIDOS.

Nueva-Yorck 12 de Diciembre.

Mensaje del Presidente.

El miércoles 9 del corriente fue leído en el Congreso de Washington el mensaje del presidente Van-Buren. Este documento, como de costumbre, es largo y ha venido tarde á nuestras manos para poder dar en este número un extracto largo de él, y por otra parte tampoco encontramos que contenga cosa que merezca llamar la atención, ni menos interesar á nuestros lectores.

Hablando el presidente de las relaciones con las naciones extranjeras, se congratula de estar en la mejor armonía con todas, y todo, segun dice, se debe á la *franqueza, verdad, buena fe y moderación* en sus tratos con ellas, sin requerir nada que no sea justo, ni apropiándose nada ajeno. Ya se ve: la provincia de Tejas no se la ha apropiado el Gobierno de los Estados Unidos; no ha hecho mas que tomarla, cara á cara por detras, para dejársela á los hijos de sus entrañas.

Tratados de comercio y navegación, ha ajustado este Gobierno con los de Bélgica y Portugal.

En cuanto á Méjico dice el presidente. = "Habiéndose reunido en Washington por el mes de Agosto último los comisionados nombrados conforme á la convencion para el ajuste de las reclamaciones de los ciudadanos de los Estados Unidos contra Méjico, todos los documentos que sobre este particular tenia el Gobierno los ha trasmitido á la junta."

Tambien se dice en el mensaje que Chile ha entrado en un tratado sobre indemnizaciones que contra aquella república tienen los ciudadanos de estos Estados Unidos.

Se queja el Presidente de las reclamaciones contra Colombia no han sido aun satisfechas por los Estados en que se dividió.

Por último, anuncia el Presidente que el Gobierno del Brasil ha hecho saber que no es su intencion prolongar el tratado de 1828 (N. de A. M.)

FRANCIA.

Paris 13 de Enero.

Fondos públicos. Cinco por 100, 112-80.

Tres id., 77-85.

España. Deuda activa, 24½.

Ayer decíamos que Mr. de Lamartine habia sido recibido en audiencia particular por el Rey. La *Prensa* nos anuncia suponerse que esta conferencia, sumamente prolongada, ha tenido por objeto la fortificación de Paris que no tiene, dice la *Prensa*, adversario mas declarado y mas temible que Mr. de Lamartine. No es probable que sea para mantenerle en estos sentimientos para lo que ha sido llamado Mr. de Lamartine á las Tullerías. La discusion del proyecto de ley nos hará conocer lo que se ha conseguido. (Comm.)

Idem 14.

Acaba de verificarse una nueva prision en el barrio de Montorgueil, de una persona complicada en la causa de Darnés. (Le Droit.)

Creemos saber con certeza que el bautizo del conde de Paris está señalado para el 1.^o de Mayo, y que ya se le ha notificado al cuerpo diplomático. (La Presse.)

Las aguas del Sena han subido mas de tres metros despues del deshielo; hoy á medio dia estaban á cinco metros. Comienza la inundacion en diferentes puntos, y como prosigue la lluvia sin que esté deshelada la tierra, se teme que aun suba mas la corriente. (Comm.)

Hemos dicho ayer con referencia á la *Prensa*, que un correo expedido de Constantinopla el 20 de Diciembre y llegado á Viena el 3 de Enero, habia traído la noticia de la revocacion formal por la Puerta, de la destitucion del virey de Egipto.

Por su parte publica el *Galignani's Messenger* la siguiente carta de Viena, fecha del 4:

La noche pasada un correo de lord Pousouby, que salió de Constantinopla el 20, ha llegado aqui con despachos que anuncian oficialmente que adhiriéndose el Sultan á la mediacion de las cuatro Potencias, ha revocado la destitucion de Mehemet-Ali, y le ha concedido el bajalato hereditario del Egipto.

Debemos sin embargo hacer notar que noticias posteriores recibidas por conducto de Triesty no confirman las correspondencias de aquellos dos periódicos. Hé aqui lo que leemos sobre el particular en la *Gaceta piemontesa* del 9:

Las cartas recibidas en Trieste el 5, y fechadas de Constantinopla el 22, anuncian que el Sultan habia adoptado la resolucion de no conceder á Mehemet-Ali mas que el Gobierno vitalicio del Egipto. El bajá recibirá sueldos como gobernador, percibiendo por cuenta de la Puerta todos los productos de aquel pais.

Se espera la confirmacion de esta noticia. (Id.)

El *Globe* pretende que nuestro Gabinete ha adoptado las miras de Mr. de Montalembert, y piensa crearse por el protectorado de los cristianos de la Siria medios de influencia tan grandes en aquel pais como Mr. Thiers con su escuadra. No es esto llevar muy lejos la ambicion, y poco deben inquietarse de ello los ingleses, pues Mr. Thiers con fuerzas navales superiores dejó hacer á la Gran Bretaña todo lo que esta quiso. (Id.)

Se ha hablado de la presencia de un oficial prusiano con su uniforme en los funerales del Emperador; y un periódico se ha servido en esta ocasion de expresiones, que aunque repudiadas espontáneamente despues, parecen haber producido en Berlin viva irritacion. Una carta de aquella corte dice que no es extraña á este asunto la alocucion del Príncipe de Prusia, de que hablábamos ayer; y añade que el Rey ha dado al conde Schlippenbach (sin duda el oficial de quien se trata) orden de salir de Paris y de Francia, haciéndole transmitir la expresion del descontento que le ha causado su conducta en esta ocasion. (Id.)

Vemos con placer en una carta de Alejandria del 24 de Diciembre, que previene la evacuacion de las ciudades de la Siria por los egipcios, los cónsules europeos, y particularmente Mr. de Rattimenton en Damasco, habian tomado medidas para el mantenimiento de la tranquilidad en todas partes. (Id.)

El *Diario de Francfort* habla ahora como pudiera un periódico ministerial de Paris. "Deplórase, dice, en esta capital que se haya verificado este arreglo sin la Francia entre las cuatro Potencias; pero nadie las culpa por esto." Despues añade: "Hoy está fuera de toda duda que el Gobierno sea enérgicamente secundado por las Cámaras, para que no podamos salir garantidos de que por parte de la Francia no se turbará la paz general."

Y qué no tiene iguales garantías por otro lado el *Diario de Francfort*? Esto merece tomarse en cuenta. (Id.)

MADRID 21 DE ENERO.

Exámen general público de sordo-mudos en los días 27 y 28 de Diciembre de 1840, y adjudicacion de premios anuales de la sociedad económica.

La sociedad económica de Amigos del Pais de Madrid ha celebrado en los días 27 y 28 de Diciembre del año último el exámen general público que previene el reglamento del colegio nacional de Sordo-mudos, de cuyo cuidado é inspeccion está encargada aquella, habiendo antes invitado á las autoridades y corporaciones principales de la corte para este acto, que abrió el socio secretario interino de la corpora-

cion D. Sebastian Eugenio Vela, con la manifestacion que sigue:

"Los artículos 18, 19 y 20 del reglamento del colegio nacional de Sordo-mudos, puesto por el Gobierno bajo el cuidado é inspeccion de la sociedad económica de Amigos del Pais de Madrid, dicen asi:

« Art. 18. En cada año habrá un exámen general que presidirá la sociedad, sobre las materias que el jefe de la enseñanza haya determinado á cada profesor en su respectiva clase. Este exámen será público.

« Art. 19. Se dará un premio á cada uno de los tres alumnos de las clases insinuadas que sobresalgan en los exámenes públicos, oida la calificacion de la junta. Se adjudicarán otros tres á las sordo-mudas.

« Art. 20. Tambien se darán premios particulares á los alumnos de uno y otro sexo en quienes se reconozca especial aplicacion en los exámenes mensuales ó extraordinarios, para lo que deliberarán el jefe de la enseñanza y los maestros, determinando aquel lo que juzgue oportuno.

« La sociedad para cumplir con la obligacion que le impone el citado reglamento, y con el deseo de que el público civilizado de esta capital se cerciore por sí mismo de la educacion que reciben estos desgraciados, y del esmero con que en medio de las grandes escaseces y apuros que padece este establecimiento, se procura restituirlos á la dignidad de hombres, y aun de hombres ilustrados, ha señalado, con acuerdo de la junta directiva del mismo colegio, los días 27 y 28 del mes que rige para celebrar el exámen general que va luego á comenzar."

A continuacion el socio D. Juan Manuel Ballesteros, subdirector del colegio y jefe de la enseñanza, leyó un discurso (1) (que acompaña con el núm. 1.^o): el cual concluido, fue con presentándose á exámen sucesivamente 19 sordo-mudos y 9 sordo-mudas, bajo la direccion del expresado Sr. Ballesteros, y de los profesores D. Antonio Ugena, D. Francisco Fernandez Villabrilite y D. Francisco Martinez Salamanca, ejercitándose segun el programa formado por estos, en las materias y por el orden que á continuacion se expresan.

D. Casimiro de la Asuncion, D. Clemente Muriel, Doña Gertrudis Pombo, Doña Abdulita Balduque y Doña Tomasa Rodriguez, de los cuales algunos estan recién entrados en el colegio, se ejercitaron en el alfabeto y sílabas de todas clases.

D. José Gregorio Molinero, D. Tomas Perez y D. Antonino Costa en el conocimiento de las partes del cuerpo humano, de alimentos y bebidas, de muebles y objetos de casa; en la distincion del todo y sus partes, del singular y plural, y en la numeracion por cifra y letras.

D. Miguel Alaminos, D. Leon Alvarez Ron y D. Anacleto Cajal en la nomenclatura de las partes de un edificio; de utensilios de cocina; en la distincion del género natural y convencional, union del artículo al sustantivo, y de este con nombres de su número, y en la lectura de cantidades y operaciones de sumar.

D. Miguel Catalá y Roig, D. Francisco Sanchez Martín y D. Roque Santa María en la expresion de artes y oficios mecánicos; de los días de la semana y meses del año; en los pronombres personales y demostrativos; division del tiempo; aplicaciones y sustituciones de todas las clases de pronombres, y operacion de restar.

Doña Manuela Aguirre, Doña Melchora Baltasara de Gracia, Doña Escolástica Marugan, Doña María Candelas García de Barragan, Doña Vicenta García y Doña Mercedes Gomez Barbé en la designacion de los nombres de diferentes ropas que se les presentaron y de las materias de que se componian, distinguiendo el todo y las partes de cada uno de los diferentes vestidos de hombre y muger, cuya coleccion habian hecho en su mayor parte ellas mismas, de pequeña dimension.

D. Ramon Sotero de Represa y D. Manuel Muntada en el conocimiento de los diferentes animales, aves, reptiles, moluscos &c.; en el de los vegetales, distinguiendo los árboles, flores, frutos &c.; en el de los minerales de varias especies; en la union del sustantivo con el adjetivo, artículo y pronombre, grados de comparacion y calificacion de objetos naturales, formando proposiciones sencillas; en operaciones de multiplicar; en la construccion de toda clase de líneas, ángulos, triángulos, cuadriláteros, circunferencia del círculo y partes de que consta, y las dimensiones generales de los cuerpos; en decir el Padre nuestro, Ave María y Salve, persignarse y explicar algunas ideas preliminares para la instruccion moral y religiosa.

D. Pedro Quesada y D. Ceferino Casado y Goicoechea en todo el conocimiento de la nomenclatura; en los verbos regulares de las tres conjugaciones; explicacion de las acciones naturales de la vida; frases é ideas mas complicadas de historia natural; distincion y conjugacion de los tiempos presente, pretérito y futuro, verbos reciprocos, concordancia y aplicacion de las tres conjugaciones; en la operacion de dividir; en levantar una perpendicular sobre una recta, dividir una línea en partes iguales ó en el número de partes pedido, inscribir un pentágono dentro de una circunferencia; manifestar quién es el Ser supremo y sus atributos; escribir y explicar el simbolo apostólico y las obras de misericordia, figurando estas entre dos colegiales de un modo muy expresivo y afectuoso, que daba á conocer lo penetrados que se hallan de los deberes que la caridad impone al hombre para con sus semejantes.

D. Pedro Cuesta y D. Vicente Delgado, ademas de manifestar los mismos conocimientos generales de la nomenclatura que los anteriores, conjugaron los verbos irregulares que admiten i antes de la e, ó que cambian la o en ne, y otros mas frecuentes, con expresion del infinitivo, participio y gerundio; el verbo haber y tiempos compuestos de este; hicieron oraciones de infinitivo y aplicaciones mas complicadas de la conjugacion; resolvieron problemas en que jugaban números enteros, expresando por signos y letras cantidades dictadas; trazaron un óvalo, un cuadrado, un ángulo igual á otro dado, una espiral y otras figuras; explicaron los mandamientos de la ley de Dios y de la Iglesia y la creacion del mundo.

D. Antonio Orozco y D. Manuel Silvestre Lopez mani-

(1) Este discurso, y el que se cita con el núm. 2.^o, se insertarán en la Gaceta de mañana.

festaron el conocimiento de los adverbios, preposiciones y conjugaciones, del uso de las preposiciones, formando sobre una de estas dada una oracion; de los quebrados propios e impropios, de la simplificación y reducción á un comun denominador, manifestando las aplicaciones mas usuales de la aritmética; demostraron cómo el radio es la sexta parte de la circunferencia, y construyeron polígonos; y expresaron su conocimiento del Ser Supremo, del misterio de su Unidad y Trinidad, con otros puntos religiosos y morales.

Durante los ejercicios y al concluir estos, circularon por el concurso planas escritas por los sordo-mudos y sordo mudas, y diferentes dibujos, sobresaliendo entre estos varios de D. Juan de Dios Vigil, alumno de este colegio, que habiendo ya concluido su educacion no se presentó á exámen; una litografía, cuya piedra se presentó, de D. Manuel Silvestre Lopez, y el plano y corte del mismo salon en que se verificaban los exámenes, tratados por D. Antonio Orozco.

En sus explicaciones hicieron uso ya de uno, y ya de todos los medios de comunicacion de que se sirven, á saber; la escritura, la dactilología, los signos y la pronunciacion, haciendo ver por la combinacion de estos la claridad de sus ideas y la exactitud de su raciocinio aun en las materias abstractas en que tanta dificultad se halla para hacerlas comprender á un sordo-mudo, sobre las cuales el Sr. censor Don Francisco Hilarion Bravo extendió sus preguntas, manifestando luego en una breve allocucion que lo habia hecho de propósito para hacer ver al público que no era una instruccion maquinal la que se daba á los sordo-mudos, y el cuidado que se tiene con la parte moral y religiosa.

El Sr. D. Eusebio María del Valle, director de la Sociedad, en nombre de esta verificó la distribucion de los premios que á propuesta de la junta directiva del mismo colegio se habian acordado, y fueron:

Sordo-mudos.—Premios ordinarios.

- A D. Manuel Silvestre Lopez, coleccion de paisajes.
- D. Ceferino Casado y Goicoechea, id. de máximas morales con estampas iluminadas.
- D. Miguel Catalá, silabario universal con figuras iluminadas.

Idem.—Extraordinarios.

- A D. Manuel Muntada, coleccion de máximas morales con estampas iluminadas.
- D. Vicente Delgado, Aginaldo para niños (libro).
- D. Pedro Quesada de Quesada, id.
- D. Pedro Cuesta, el Libro de los niños.
- D. Antonio Orozco, id.
- D. Leon Alvarez Ron, id.
- D. Francisco Sanchez Martin, id.
- D. Ramon Sotero de Represa, id.

Sordo-mudas.—Premios ordinarios.

- A Doña Manuela Aguirre, tarjetero de taflete con aceros.
- Doña Escolástica Marzán, id.
- Doña M. Candelas García de Barragan, tarjetero de taflete liso.

Idem.—Extraordinarios.

- A Doña Vicenta García, tarjetero liso.
- Doña Melchora Baltasara de García, id.
- Doña Mercedes Gomez Barbé, el Libro de los niños.

El ilustrado concurso que, á pesar de lo desabrido de la estacion en ambos dias habia favorecido con su presencia estos exámenes, no pudo menos de manifestar enternecido un placéame general y muy expresivo por el contenido que le habia dado una muestra tan evidente del celo de la Sociedad y su junta directiva del colegio, y del esmero del subdirector y profesores del mismo para sacar mas aun del fruto que permiten las trabajosas circunstancias en que se encuentra este establecimiento.

Dieron fin á esta parte los melodiosos ecos del acordeon, tocado con maestría por la ya conocida niña ciega Doña Isabel de Diego, educada tambien por el señor subdirector de este colegio, y acompañado del piano.

Como la junta pública de estos exámenes estaba señalada ademas por la Sociedad en el segundo dia para la adjudicacion y publicacion de sus premios anuales, siguió inmediatamente este acto, á que dió principio el citado señor secretario interino de la corporacion con esta manifestacion:

«La Sociedad económica de Amigos del pais de Madrid, en fiel observancia de lo que previenen sus estatutos y de su antigua costumbre, publicó en tiempo oportuno el programa de los premios que ofrecia en este año á los que mejor desempeñaran los asuntos que formaban el objeto de los mismos. Catorce han sido las memorias que para alcanzar estos premios se han presentado, las cuales, examinadas por las secciones á que respectivamente pertenecian, de agricultura, de artes y de comercio; y oido ademas sobre todas, conforme á los citados estatutos, el dictámen de una comision especial, han sido calificadas en junta general y consideradas cinco de ellas con el mérito que va á manifestarse á continuacion del asunto sobre que cada una se expresa

«Uno de estos, perteneciente á comercio, era explicar las causas de la decadencia de nuestro giro y relaciones mercantiles, y manifestar los medios de animarlas y darles un impulso que las eleve al grado de prosperidad que permite nuestra posicion topográfica y las ventajas de nuestro suelo. Sobre este se presentó una memoria que ha sido declarada digna del premio ofrecido en el programa, consistente en una medalla de oro de dos onzas y título de socio; y abierto el pliego que contenia el nombre del autor, se ha visto serlo el Sr. D. Nicolás María Bremon y Lopez, quien en consecuencia ha recibido ya el indicado título, y hoy tendrá la sociedad el gusto de entregarle públicamente la medalla.

«De los asuntos correspondientes á agricultura era uno manifestar los efectos que la mancomunidad de pastos de dos ó mas pueblos produce en la paz y bienestar de los mismos, y redactar un proyecto de ley para remediar en la mejor forma posible, y salvando en cuanto se pudiese los derechos de los actuales propietarios, los males de aquella mancomunidad. A este premio aspiraba una memoria que se ha declarado merecer el *accessit*; y obtenido permiso de su autor pa-

ra abrir el pliego que contenia su nombre, se ha justificado que lo es el Excmo. Sr. D. Diego Gonzalez Alonso, cuyas luces tiene ya la sociedad la satisfaccion de haber traído á su seno posteriormente.

«Entre los propuestos para agricultura era otro explicar hasta qué punto uno que está en posesion de sangrar un rio puede tener derecho para impedir el aprovechamiento de sus aguas á los que estan mas cerca de su nacimiento, ó sea mas arriba; cuáles son los derechos respectivos de los que se encuentran en uno y otro caso, y cómo se conciliarán ambos por medio de una ley, acompañando el proyecto de esta. Dos han sido las memorias que en este punto han merecido calificación ventajosa, declarando á la una acreedora al *accessit* y á la otra á *mencion honorífica*. Y abiertos los pliegos respectivos, despues de obtenerse la venia de sus autores, han aparecido merecedores, del *accessit* el Sr. D. Tomas María Vizmanos, y de la *mencion honorífica* el Sr. D. Francisco Javier Van Baunberghem y Vienne.

«Por último, era otro de los asuntos relativos á comercio, examinar mejor las causas generales y particulares que promueven la exportacion de pesos fuertes en vista de la relacion de esta moneda con la de los otros Estados, y proponer el medio mas adecuado y practicable de contenerla. Una memoria presentada con este objeto ha merecido *mencion honorífica*; mas como la Sociedad por un efecto de delicadeza se ha abstenido de abrir los pliegos que acompañan á las memorias cuando estas no han obtenido en su total el premio ofrecido, si antes no conceden permiso para ello sus autores, se ve con sentimiento privada de manifestar ahora quién sea el de esta, pues no ha logrado saberlo á pesar de las diligencias de costumbre, pudiendo solo decir que el lema escrito en el sobre del pliego es: «Los metales preciosos son una de las mercancías mas fáciles de extraerse fraudulentamente, y el interés personal es un poderoso aliciente para llevarlos del lugar en que respectivamente valen menos á aquel en que valen mas.» J. B. Say, Tratado de economía política.»

«La sociedad, cumpliendo con sus estatutos, ha señalado la junta extraordinaria de este dia para la adjudicacion y publicacion de los premios acordados.»

A continuacion el Sr. director leyó el discurso que se insertará despues con el número 2; y acabada su lectura, entregó la medalla de oro al Sr. Bremon, el cual manifestó su reconocimiento á la Sociedad, primero, por haberle estimulado á desenvolver algunas ideas en beneficio de su pais; y segundo por la distincion con que las habia acogido, expresando, al mismo tiempo que iba á imprimir y publicar su memoria. El Sr. Gonzalez Alonso dió tambien gracias en otro discurso lleno de amor pátrio y de celo por la clase agricultora, el que concluyó diciendo que tenia ya impresa la memoria premiada sin alteracion de como la habia presentado, pero añadiéndole tres apéndices que creia de grande utilidad y como complemento de aquella.

Repetidos los dulces sonidos del acordeon y el piano, el Sr. director, despues de dar gracias á los que habian tenido la bondad de honrar á la sociedad y al colegio con su asistencia, levantó la sesion, dejando ancho espacio á que se explicara sin trabas la complacencia de los espectadores, admirados por los progresos en la educacion, no solo física, sino moral y religiosa de los desgraciados sordo-mudos, y satisfechos de las laudables y útiles tareas de la Sociedad económica madrileña.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Habiéndose denunciado ante el señor alcalde constitucional de esta M. H. V. D. Santiago Alonso Cordero, por D. Ignacio María Asensio, apoderado de los Excmos. señores D. Agustin Fernandez de Gamboa y D. Manuel Cortina, un artículo inserto en el periódico titulado el *Trueno*, número 59 del dia 16 del actual, que principia: «Muy señores míos,» y concluye: «Madrid 12 de Enero de 1841,» se procedió á celebrar el sorteo de los nueve jueces de hecho que con arreglo á la ley debian componer el jurado; y previas las formalidades que la misma previene, tocó á los sujetos siguientes: D. Benito Arias, D. Vicente Gonzalez Arnau, D. Mariano Lorente, D. Joaquin Alcalde, D. Juan Francisco Sanchez, D. Francisco Lopez Nuñez, D. Marcos Gonzalez, D. Eugenio Andres y D. José Gorgolas, quienes declararon por siete votos contra dos haber lugar á la formacion de causa. Madrid 21 de Enero de 1841. — El secretario del Excmo. ayuntamiento constitucional, Cipriano María Clemencia.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los 20 premios mayores de los 800 que comprende el sorteo de este dia.

NÚMEROS.	PREMIOS.	ADMINISTRACIONES.
13,548...	8000 ps. fs..	Málaga.
8,049...	4000.....	Valencia.
10,399...	2000.....	Palma.
12,267...	1000.....	Sevilla.
6,291...	1000.....	Algeciras.
6,614...	1000.....	Pamplona.
5,404...	500.....	San Fernando.
7,439...	500.....	Barcelona.
4,704...	500.....	Idem.
18,229...	500.....	Madrid.
4,584...	500.....	Logroño.
16,807...	500.....	Madrid.
19,265...	500.....	Idem.
24,529...	500.....	Idem.
12,070...	400.....	Barcelona.
10,592...	400.....	Valladolid.
23,832...	400.....	Madrid.
5,815...	400.....	Idem.
1,355...	400.....	Puente de D. Gonzalo.
19,497...	400.....	Almería.

La direccion general ha dispuesto que el sorteo que ha de verificarse el dia 8 de Febrero próximo, sea bajo el fondo de 520 pesos fuertes, valor de 260 billetes á dos duros cada

uno, de cuyo capital se distribuirán en 800 premios 399 pesos fuertes en la forma siguiente:

Premios.		Pesos.
1.....	de.....	8000
1.....	de.....	3000
1.....	de.....	2000
3.....	de.....	3000
9.....	de.....	4500
12.....	de.....	2400
23.....	de.....	2300
450.....	de.....	9000
300.....	de.....	4800
800		39000

Los 260 billetes estarán divididos en cuartos, á 10 rs. cada uno de ellos, los que se despacharán en las administraciones de Loterías nacionales.

Al dia siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio, y por ellas, y no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas administraciones donde hubiesen sido expendidos los billetes, con la puntualidad que tiene acreditado este establecimiento.

Un caballero extranjero que posee varios idiomas, geometría y matemática &c., desearia encontrar colocacion en alguna casa de algun grande para educar señoritos. Darán razon en la fonda de San Luis, calle de la Montera, núm. 27.

Una señora extrajera que posee varios idiomas, hace toda clase de obras de costura pertenecientes á su sexo y ademas sabe de música, desearia encontrar colocacion en una casa de algun grande para educar señoritas.

Darán razon en la fonda de San Luis, calle de la Montera, núm. 27.

MUSICA.

NUEVO método de canto llano, por el presbítero D. Antonio Hernandez, bajo de la Real capilla. Contiene los Maitines del miércoles, jueves y viernes Santo, los de difuntos y Natividad de nuestro Señor Jesu cristo; todo con el mejor canto y acento, de modo que puede cualquiera por sí solo aprender á leerlo y medirlo, y con doce lecciones del maestro á entenderlo y aplicar la palabra á la nota. Véudese en la Imprenta nacional á 24 rs. cada ejemplar.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 21 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00. Títulos al portador del 5 por 100, 29 $\frac{3}{4}$ y 30 con cupones al contado: 30 $\frac{3}{4}$, siete dieziseisavos, un dieziseisavo, $\frac{1}{2}$, cinco dieziseisavos, $\frac{1}{4}$ y 30 $\frac{1}{2}$ á v. f. ó vol. y firme: 31 $\frac{1}{2}$, 30 $\frac{3}{4}$, 31 y 30 $\frac{1}{2}$ ó á v. f., vol. á prima de 1 $\frac{1}{2}$ y $\frac{3}{8}$ por 100 con cupones. Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00. Títulos al portador del 4 por 100, 24 $\frac{1}{2}$ con cupones al contado: 25 á 60 d. f. ó vol. con cupones. Vales Reales, 00. Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00. Idem sin interés, 6 $\frac{1}{2}$ nuevas al contado: 6 $\frac{1}{2}$ á 60 d. f. ó vol. nuevas. Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 36 $\frac{3}{4}$.
Paris, 15 á 11.
Granada, $\frac{1}{2}$ á $\frac{1}{2}$ d.
Málaga, $\frac{1}{2}$ b.
Santander, 1 $\frac{1}{2}$ id.
Santiago, $\frac{3}{4}$ d.
Sevilla, $\frac{1}{2}$ b.
Valencia, $\frac{3}{4}$ á $\frac{1}{2}$ id.
Zaragoza, $\frac{1}{2}$ á $\frac{1}{4}$ b.
Alicante, 1 b.
Barcelona, ps. fs., 1 $\frac{3}{4}$ id.
Bilbao, $\frac{3}{4}$ din. id.
Cádiz, $\frac{3}{4}$ b.
Coruña, $\frac{1}{2}$ din. d.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete de la noche. Se pondrá en escena la gran comedia nueva de magia, en tres actos, arreglada al teatro español por uno de nuestros mas distinguidos literatos, titulada

LOS POLVOS DE LA MADRE CELESTINA.

CRUZ. Hoy no hay funcion. Mañana sábado á las siete de la noche, se volverá á poner en escena la acreditada ópera en tres actos del célebre maestro Mercadante, titulada

IL GIURAMENTO.

Nota. Se está ensayando y se ejecutará á la brevedad posible la ópera nueva en tres actos titulada *La Congiura di Venezia*.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.